

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 8 de febrero de 2022 el doctor MANUEL ESTEBAN ZURITA BUSTAMANTE, envió memorial por medio del cual rechaza la designación que le fuera realizada como curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO, debido a que actualmente funge como Secretario de Despacho del Municipio de Cáceres Antioquia, para lo cual allega certificado laboral expedido el 4 de febrero de la presente anualidad, suscrito por el señor Alcalde Municipal JUAN CARLOS RODRIGUEZ BLANCO, donde se advierte que viene ocupando el cargo desde el 18 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 054.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : YORJANI YULIETH LOPEZ QUINTANA

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL
SALVADOR MORALES CASTRO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00096-00

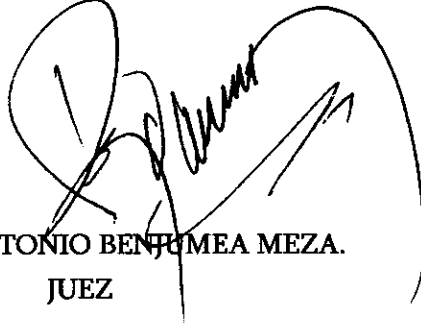
Vista la constancia secretarial que antecede, dado que el doctor MANUEL ESTEBAN ZURITA BUSTAMANTE, se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo encomendado por esta Judicatura, en razón a que actualmente se desempeña como Secretario de Despacho del Municipio de Cáceres Antioquia, para lo cual allega certificado laboral expedido el 4 de febrero de la presente anualidad, suscrito por el señor Alcalde Municipal JUAN CARLOS RODRIGUEZ BLANCO, donde se advierte que viene ocupando el cargo desde el 18 de noviembre de 2020, este despacho nombra como curador ad litem para que represente los intereses en este proceso de los herederos indeterminados del fallecido MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO, al doctor JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

Al doctor DUQUE BENITEZ, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados del fallecido MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 013 fijado hoy 11/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario